



|            |                            |
|------------|----------------------------|
| PROCESO    | Pertenencia                |
| RADICACIÓN | 110013103019 2008 00707 00 |

Previo a decidir lo que en derecho corresponda (archivo 004 Cdo 1), la libelista deberá: (i) Acreditar la calidad de abogada, dado que en la jurisdicción del circuito la misma debe actuar por conducto de apoderado judicial (artículo 73 del C. G. del P., en concordancia con el art. 25 del Decreto 196 de 1971) y, (ii) allegar los certificados de libertad Nos 50C-2785679 y 50C-2785680 por ella enunciados en su petición o en su defecto los folios de matrícula inmobiliaria de donde se desprende que a través del trámite de pertenencia aquí tramitado se desglosó el folio de matrícula Inmobiliario No. 50C-1785699.

Tenga en cuenta que según se observa en forma borrosa en el folio de matrícula Inmobiliaria No 50C-1785699 aportado, dicho folio se desprendió de los siguientes inmuebles 50C-1785679 y 50C-1785680, por lo que, se deberá verificar previamente la información.

NOTIFÍQUESE.

  
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 24/10/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE  
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 182  
  
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ  
Secretaria

